

PROCESO RAD. 2020-00157-00

Jaime Zapata Quintana <jaimzapataq@hotmail.com>

Mar 2/11/2021 3:44 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; johnnycapgr@gmail.com <johnnycapgr@gmail.com>; toledoasesor@gmail.com <toledoasesor@gmail.com>; Alfredo Toledo <alfredotoledovergara@hotmail.com>; sergiolujans@hotmail.com <sergiolujans@hotmail.com>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

Demandante: **SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD CC. 72.199.579**

Demandado: **JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO CC. 8.716.169**

Referencia: **PROCESO RAD. 2020-00157-00**

Asunto: **Recurso de reposición, en subsidio de apelación contra Auto de fecha 27 de octubre de 2021,**

JAIME ZAPATA QUINTANA, en mi calidad de apoderado judicial del señor **SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD** en el proceso de la referencia, en la oportunidad señalada en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, concuro en esta oportunidad con mi acostumbrado respeto a fin de interponer recurso de reposición contra el Auto de fecha 27 de octubre de 2021, publicado por Estado el día 2 de noviembre siguiente, referente a lo resuelto por el despacho en su numeral 4º:

"4.- CONDÉNESE en costas a la parte demandante. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$9.676.414.00"

Para tales efectos, aporto escrito del asunto mediante un (1) archivo en formato pdf.

Del señor Juez, respetuosamente,

Jaime Zapata Quintana
Cel. 301 448 77 71
Barranquilla -Colombia

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Demandante: **SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD CC. 72.199.579**
Demandado: **JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO CC. 8.716.169**
Referencia: **PROCESO RAD. 2020-00157-00**

Asunto: **Recurso de reposición, en subsidio de apelación contra Auto de fecha 27 de octubre de 2021,**

JAIME ZAPATA QUINTANA, en mi calidad de apoderado judicial del señor **SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD** en el proceso de la referencia, en la oportunidad señalada en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, concurre en esta oportunidad con mi acostumbrado respeto a fin de interponer recurso de reposición contra el Auto de fecha 27 de octubre de 2021, publicado por Estado el día 2 de noviembre siguiente, referente a lo resuelto por el despacho en su numeral 4º:

“4.- CONDÉNESE en costas a la parte demandante. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$9.676.414.00”

En aras de sustentar nuestro recurso en debida forma, por medio del cual solicitamos comedidamente la revocatoria de la condena en costas, debemos resaltar las siguientes premisas legales y jurisprudenciales, como también, aquellos hechos probados en el expediente que aquí nos compromete:

PRIMERO: La Sección Cuarta del Honorable Consejo de Estado, mediante providencia del 10 de marzo de 2016, Radicación No. 76001-23-33-000-2013-00599-01(21676), Consejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia, concluyó lo siguiente sobre la condena en costas en los autos que admiten el desistimiento de las pretensiones de la demanda:

“Por último, es del caso resolver si de la aceptación del desistimiento de la demanda, deviene automáticamente una condena en costas en contra de la parte que desistió, tal como podría entenderse de la lectura del inciso 3º del artículo 316 del CGP: “ ...El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”

Esa misma norma permite al señor juez abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando: (i) Cuando las partes así lo convengan, (ii) Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido, (iii) Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares o, (iv) Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

Por su parte, los artículos 365 y 366 del CGP regulan específicamente la condena en costas y en el numeral 8 del citado artículo 365 dispone que: “Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

Lo que significa que para que proceda la condena en costas es necesario que aparezca probado en el expediente que se causaron y, además, el juez al momento de fijar el monto deberá analizar las circunstancias en cada caso.

En ese sentido, esta Sección ha precisado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron (*)”

(*) Cita de cita. Providencias del 18 de julio de 2013, Rad. 2008-00083-02, M.P. Fernando Bastidas Bárcenas y del 26 de febrero de 2014, Rad. 2008-00105-02, M.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

SEGUNDO: En iguales términos lo decidió la Sala Civil de nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia mediante providencia de 20 de febrero de dos mil diecisiete (2017), Radicación No. 11001-31-10-005-2014-00160-01 (AC937-2017), Magistrado Luis Alonso Rico Puerta, la cual se abstuvo de imponer condena en costas frente el desistimiento del recurso de casación promovido por la parte demandante:

“3. Aunque el presente evento, según la norma citada, comporta supuesto especial de imposición de condena en costas, no se procederá en tal sentido en obediencia a lo establecido en el numeral 8 del artículo 365 ejusdem, en tanto las mismas no aparecen causadas.”

TERCERO: Teniendo en cuenta la interpretación de las altas Cortes aquí comentadas, analizaremos lo acontecido en el presente proceso verbal, recordando lo dicho por la parte demandada mediante escrito arribado al expediente el pasado 20 de septiembre:

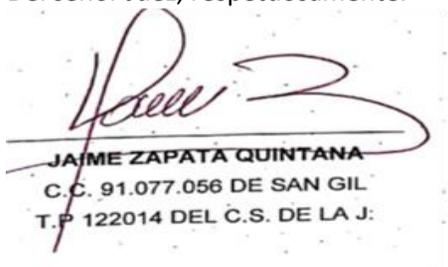
De acuerdo a todo lo expuesto hasta ahora y en vista de la solicitud presentada por la parte actora, señalo que acepto el desistimiento, pero no renuncio de ninguna manera a las costas procesales y a las agencias en derecho; toda vez que con el inicio de este proceso se causó una afectación económica a mi poderdante que se vio en la necesidad de acudir a contratar los servicios de un profesional del derecho para asesorías previas, para contestar la demanda, para descorrer traslado de la subsanación de demanda y para muchas otras actividades relacionadas con este asunto. Se vio también, la pasiva, en la necesidad de hacer los trámites de autenticación de documentos, sacar copias, y sobre todo invirtió mucho de su tiempo y esfuerzo en la preparación de lo que sería su defensa.

En tales términos y sin sustento o prueba alguna que obre en el expediente que demuestre su causación como lo impone el numeral 8 del artículo 365 del CGP, la demandada solicitó en esa misma oportunidad la imposición de condena en costas y agencias en derecho equivalente al 14% sobre el valor total de las pretensiones de la demanda.

Dicho lo anterior, acudimos en esta oportunidad a fin de poner en consideración de su Señoría el presente recurso de reposición, subsidiario en apelación, contra el Auto de fecha 27 de octubre de 2021, a fin que se revoque la condena en costas a la parte demandante. Máxime, cuando en el expediente se encuentran probados los siguientes hechos:

1. La parte demandada aceptó el desistimiento propuesto mediante escrito del 20 de septiembre de 2021. Tal consentimiento permite inferir su renuncia a la incertidumbre en relación con los resultados del proceso y por ende, al reconocimiento del pago por costas.
2. La demandada mediante respuesta de la demanda no aportó prueba o soporte que demuestre la causación contable de costas como lo ordena el numeral 8 del artículo 365 del CGP, requisito sine qua non para su respectiva imposición. Esto, en el entendido que el desistimiento se produjo en momentos cuando ni siquiera se había alcanzado a trabar el litigio.

Del señor Juez, respetuosamente.



JAIME ZAPATA QUINTANA
C.C. 91.077.056 DE SAN GIL
T.P 122014 DEL C.S. DE LA J: